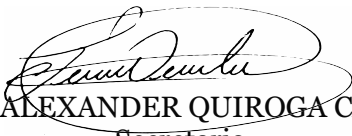


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez, informando que el profesional designado como curador no atendió la providencia del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Rad. 2020-529. Sírvese proveer


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00529 00

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
LUZ MARIA HENAO MONDRAGON contra HEREDEROS
INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA AVELLANEDA MURILLO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que a pesar de que la curadora ad litem designada, Doctora ANDREA BAQUERO HERNÁNDEZ, fue notificada de la designación del cargo, el cual en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., es de forzosa aceptación, a la fecha no se ha pronunciado sobre el mismo

En consecuencia, se requerirá nuevamente a la togada para que acepte la designación del cargo o informe las razones en virtud de las cuales no puede asumir la designación; so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que se investiguen las posibles consecuencias disciplinarias que genera dicha actuación. Para tal efecto, se le concede en los términos del artículo 117 del C.G.P., un término de diez (10) días hábiles.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia²,cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

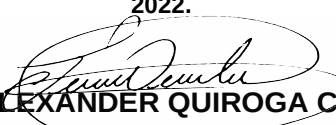
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **042** de Fecha **11 de MARZO de**
2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

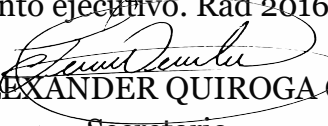
Código de verificación: **f91649914b7860c6a3d817c95c20cdbb8a944439d1abfba3bf3ace43bb945867**

Documento generado en 10/03/2022 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022, informó al Despacho del señor Juez, que fue allegada solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante de librar mandamiento ejecutivo. Rad 2016-00272. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS FERNANDNO FAJARDO JIMÉNEZ contra MARÍA MARLENE MENESES DE PEDRAZA, MARIA CRISTINA PEDRAZA MENESES, DIANA MARCELA PEDRAZA MENESES, OSCAR RICARDO PEDRAZA MENESES Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS PEDRAZA RAD. 110013105-037-2016-00272-00.

Visto el informe secretarial que antecede, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

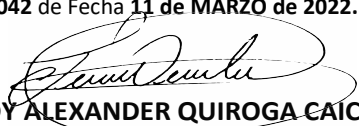
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **11 de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae86e0a1936d54a02ba4b5fca05f936cd3a6d773ff7a6a924705d1931802829d**

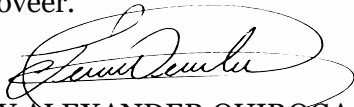
Documento generado en 10/03/2022 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero dos mil veintidós (2022), de conformidad a lo indicado en auto del 27 de enero de 2022, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00715 00, conforme se relacionan a continuación

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$100.000 (fl. 220)
2. Agencias en derecho en segunda instancia no se causaron (fls. 535 a 552)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de cien mil pesos m/cte (\$100.000), la cual está a cargo de la parte demandada COLFONDOS a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00715 00

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIEGO ROBERTO GUERRERO OREJUELA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

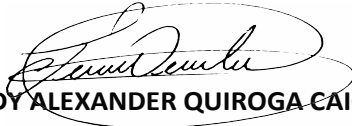


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **11 de MARZO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a6f97fc39c5f0f82e67acc4d056f725797df47a6134ae5e056c50fd87f3399**

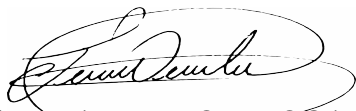
Documento generado en 10/03/2022 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., ocho (08) de febrero dos mil veintidós (2022), se presentó por parte del apoderado judicial de la parte demandante solicitud de librar mandamiento de pago, de otro lado y de conformidad a lo indicado en auto del 17 de febrero de 2022, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00032 00, conforme se relacionan a continuación

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$100.000 (fl. 338)
2. Agencias en derecho en segunda instancia no se causaron (fls. 358 a 385)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de cien mil pesos m/cte (\$100.000), la cual está a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00032 00

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NELSON CUESTA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se presentó por parte del apoderado judicial de la parte actora solicitud de librar mandamiento de pago, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

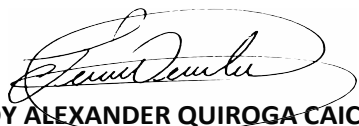
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha 11 de MARZO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

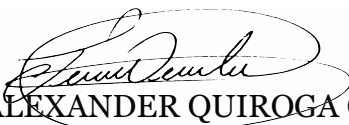
**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54eafa542505c45fe89af3236c51ebdfe6ae706f4f949579d18fbe302b465e90**
Documento generado en 10/03/2022 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que la apoderada judicial de la parte demandada solicita la terminación del presente proceso, así como el archivo del mismo, puesto que se ha cumplido con lo indicado en el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia del 21 de enero de 2021. 2019-00646. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA JANETH
GUILLEN SALVADOR contra HOLLOWAY INSTITUTE S.A.S. RAD.
110013105-037-2019-00646-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la parte demandada ha realizado los pagos de conformidad al acuerdo de conciliación celebrado en audiencia del pasado 21 de enero del 2021, como se puede observar de la documental allegada en donde la parte demandante hace constar que recibió las siguientes sumas de dinero a folios 195 por la suma de \$5.000.000 pagados el 22 de enero de 2021, a folio 196 la suma de \$3.500.000 pagados el 26 de febrero de 2021, a folio 200 por la suma de \$3.500.000 pagados el 26 de marzo de 2021 y obrante a folio 204 por la suma de 4.000.000 pagados el 26 de abril de 2021, en consecuencia, se encuentra cumplido del acuerdo suscrito entre las partes, advirtiendo que a la fecha la parte demandante no ha alegado incumplimiento de la obligación.

En vista de lo anterior, se deja constancia de los pagos realizados, se ordena dar cumplimiento a lo ya ordenado; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

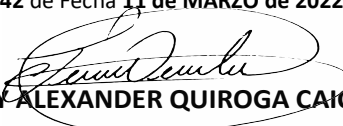
ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **11 de MARZO de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d86e1ae504bb6db9b8aea8b813df0a4db49b32bdea7e2ecb7a5013f13af608**

Documento generado en 10/03/2022 04:50:43 PM

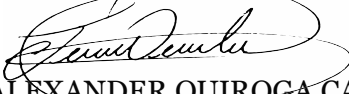
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero dos mil veintidós (2022), de conformidad a lo indicado en auto del 25 de enero de 2022, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00786 00, conforme se relacionan a continuación

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$908.526. (fl. 524)
2. Agencias en derecho en segunda instancia no se causaron (fls. 541 a 552)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte (\$908.526), la cual está a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00786 00

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ALBERTO REY REINA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

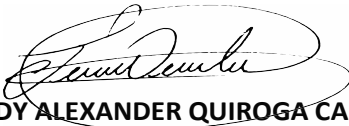
SEGUNDO: En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **11 de MARZO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

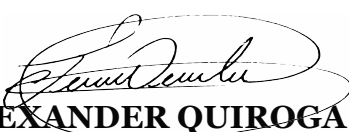
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad9041897a02e645ba1a0eeb591c657f316ae1680118f306111082a754b9849**

Documento generado en 10/03/2022 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante aportó trámite de aviso a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, entidad que aportó memorial informando designación de apoderada y los canales electrónicos para notificaciones. Rad 2019-00819. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado OLGA MARINA GARCÍA NORATO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- SECRETARIA HACIENDA FONDO PENSIONAL TERRITORIAL DE BOYACÁ. RAD. 110013105-037-2019-00819-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021, se ordenó la notificación por aviso de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos del art. 292 del CGP y 29 del CPT y de la SS.

Al efecto, se observa que la apoderada de la parte actora gestionó la notificación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, aportó

certificado de entrega efectiva del aviso a folio 819 de la numeración electrónica, dirigido a las direcciones de notificación física de la demandada, reportadas por la parte actora sin que dicha parte haya comparecido dentro del término legal a notificarse del proceso en su contra, razón por la que sería del caso ordenar el emplazamiento y designación de curador.

Sin embargo, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** remitió memorial el 19 de enero de 2022 suscrito por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, informando su designación como apoderada judicial y los canales de comunicación electrónicos que deben tenerse en cuenta para efectos de notificaciones judiciales.

Por lo anterior, es razonable inferir que la demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Corolario a lo señalado, se **CORRE TRASLADO** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por el término de diez (10) días para contestar la demanda, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Por Secretaría remítase el link del presente proceso a los correos jwbuitrago@bp-abogados.com y jbuitrago@bp-abogados.com para que la pasiva conteste la presente demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹.

Una vez vencido el término otorgado a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se resolverá lo procedente a la calificación de las contestaciones presentadas por las demás integrantes de la Litis.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

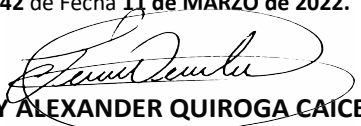
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **11 de MARZO de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

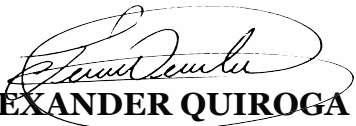
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b83c1dda69e22d5c4ebd9b3f2d54e3ba99db51ffe9c081787cd6f8227680f4**

Documento generado en 10/03/2022 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante aportó trámite de notificación a las demandadas e informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escrito contestando la demanda; por otra parte, COLFONDOS aportó memorial informando datos para notificación. Rad 2021-00199. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EDGAR MARINO MURILLO TOSSE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.- Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- RAD.110013105-037-2021-00199-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Al efecto, revisadas las documentales allegadas por el apoderado de la parte demandante visibles a folios 296-301, se evidencia que allegó copia del mensaje de datos remitido a los correos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , jemartinez@colfondos.com.co , adjuntando la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, respecto de las actuaciones adelantadas por el apoderado de la parte demandante, es menester indicar, que no puede considerarse notificada personalmente a las demandadas **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.**; por cuanto el Decreto 806 de 2020 no derogó ninguna de las normas dispuestas para el trámite de la notificación personal, razón por la cual la notificación electrónica debió ceñirse necesariamente a los parámetros establecidos en el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el art. 29 del CPT y de la SS, adicional al hecho de que no se aportó constancia con acuse de recibido.

En virtud de lo señalado sería del caso requerir al apoderado de la demandante a fin de que realizara nuevamente el trámite de notificación en los términos dispuestos en el auto admisorio, de no ser porque las demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**; mediante correos electrónicos del 07 de diciembre de 2021 aportaron contestación a la demanda (fls.117-245 y 246-295) y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** remitió memorial el 26 de enero de 2022 suscrito por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, informando su designación como apoderada judicial y los canales de comunicación electrónicos que deben tenerse en cuenta para efectos de notificaciones judiciales.

Por lo anterior, es razonable inferir que las demandadas, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP, conforme a lo anterior se procederá al estudio de las contestaciones allegadas por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Publica No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 227 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**¹ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 00 788 del 06 de abril de 2021.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**² por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** para que ejerza la representación judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos

¹ Expediente digital, contestación remitida al correo institucional el 07 de diciembre de 2021. Folios 246-295.

² Expediente digital, contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 07 de diciembre de 2021.folios 117-245.

y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 303-374.

Finalmente se **CORRE TRASLADO** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por el término de diez (10) días para contestar la demanda, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Por Secretaría remítase el link del presente proceso a los correos jwbuitrago@bp-abogados.com y jbuitrago@bp-abogados.com para que la pasiva conteste la presente demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional³.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link⁴, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁵; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁴ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

⁵ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

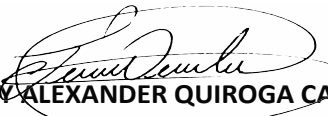
⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha 11 de MARZO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

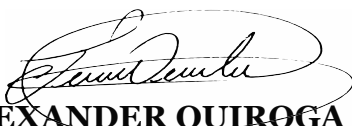
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0474c81a85a23c5335159a89ed124de742e91d37b26b0fcb6e5445b171e8b1b8

Documento generado en 10/03/2022 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que venció el término concedido en auto anterior. Rad. 2021-00297. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por LUIS EVELIO ACUÑA
VIZCAYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES. RAD. 110013105037-2021-00297-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que vencido el término consagrado en el artículo 442 CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, la parte ejecutada presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago dentro del término de Ley; así la cosas, procedo a **CORRER TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE por el término de 10 DÍAS HÁBILES** del escrito aportado a folios 279-333, además, para que adjunte o pida las prueba que pretende hacer valer, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Publica No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 281 del expediente digital.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la RamaJudicial2; así como en estados

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido dela providencia3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

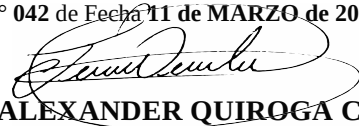

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 042 de Fecha 11 de MARZO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

1-j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2-<https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>
3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

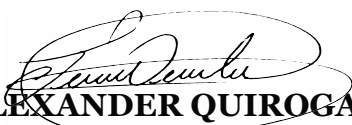
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fb9758929693e015abe9cf3537f986213fbe25739e7bc282f432c95ca8cc94**

Documento generado en 10/03/2022 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00021. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora ZONIA YAHIEL VERGARA CORCHO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Rad. 110013105-037-2022-00021-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **ZONIA YAHIEL VERGARA CORCHO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la señora **ZONIA YAHIEL VERGARA CORCHO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.427.676.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

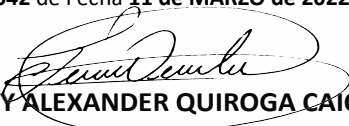
No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON** identificada con la C.C 52.716.449 y T.P. 132.236 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 23-25.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **11 de MARZO de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

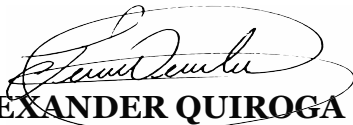
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b66287fde76e3d45323467434537076615c9aa5d9b2dfc97ad25d38a4d3d5e**
Documento generado en 10/03/2022 04:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00019. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NELSON EDY MOJICA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- RAD. 110013105-037-2022-00019-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **NELSON EDY MOJICA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme

lo prevé el párrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, que deberá aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **NELSON EDY MOJICA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 3.226.938.

Por último, se reconoce Personería Adjetiva a la Doctora **CATALINA RESTREPO FAJARDO** identificada con C.C. 52.997.467 y T.P. 164.785 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 17).

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **11 de MARZO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175d996f431116d462affa6bfea4b21e959335e2898ed7a98af0932bcac9bd82**

Documento generado en 10/03/2022 04:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>